

Ayuntamiento de Benavites

Anuncio del Ayuntamiento de Benavites sobre aprobación definitiva del Reglamento del Consell Agrari Municipal.

ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo inicial aprobando el Reglamento del Consell Agrari Municipal, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el trece de julio de dos mil doce, sin que se hayan presentado reclamaciones por los interesados, se considera elevado a definitivo, tal y como dispone el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y se publica el texto íntegro de la misma:

**REGLAMENTO DEL CONSELL AGRARI MUNICIPAL DE BENA-
NAVITES****CAPITULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL****Artículo 1.- Naturaleza**

1.- El Consell Agrari Municipal de Benavites (en adelante, el Consell) se constituye como un órgano consultivo cuya finalidad será desarrollar funciones de informe, asesoramiento y, si procede, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relacionadas con el sector agrario, así como canalizar la participación de los agricultores y de sus asociaciones en los asuntos municipales relacionados con las actividades agrarias.

2.- El Consell no tiene personalidad jurídica propia y desarrollará, exclusivamente, funciones de informe y, si procede, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector agrícola.

3.- El Consell no podrá asumir las funciones de representación, reivindicación y defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que competen a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

Artículo 2.- Vigencia

El Consell tiene vigencia indefinida, correspondiendo su extinción al Ayuntamiento de Benavites, con sujeción a los mismos requisitos exigidos para su creación.

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio del Consell Agrari Municipal se fija en el Ayuntamiento de Benavites, sito en Pl. Ajuntament, 1, de Benavites.

Artículo 4.- Funciones del Consell Agrari Municipal

1.- El Consell Agrari Municipal tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades
- Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que le estén o puedan serle atribuidos al municipio.
- Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario

CAPITULO II: COMPOSICIÓN**Artículo 5.- Composición**

1.- El Consell Agrari Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 5/1995 de la Generalitat Valenciana, estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente, que será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benavites o concejal en quien delegue
- Secretario: el del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto
- Vocales:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de Benavites
- Dos representantes de las organizaciones profesionales agrarias más representativas a que hace referencia la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Cámaras Agrarias
- Dos representantes de las organizaciones sindicales de trabajadores agrarios más representativas en el ámbito de la Comunidad Valenciana
- Un representante de cada una de las comunidades de regantes implantadas en el término municipal

- Dos representantes, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento, entre personas de reconocido prestigio en el sector agrícola municipal

- Un técnico agrícola, nombrado por el Pleno del Ayuntamiento

2.- Cada uno de los miembros del Consell deberá tener su correspondiente suplente, si fuese posible, que podrá asistir a las sesiones del Consell en caso de ausencia del titular.

3.- El Consejo podrá invitar a técnicos en las materias que se deban tratar en las sesiones, a fin de asesorar al mismo, actuando con voz pero sin voto.

4.- Todos los miembros del Consell deberán ser vecinos del municipio de Benavites

Artículo 6.- Nombramiento

1.- Todos los miembros del Consell serán nombrados por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal y la duración en el cargo para el que han sido nombrados será la misma de la Corporación que los haya nombrado, sin perjuicio de que por las entidades o Asociaciones se proponga la revocación del nombramiento de Vocal que en su momento propusieron a la Corporación, propuesta de revocación que deberá ser motivada y acompañada, en su caso, de la propuesta de un nuevo representante.

2.- Los miembros del Consell perderán su condición como tales cuando dejen de ostentar la de miembros de las organizaciones o entidades que los propusieron, o cuando, a instancia de estas, se proponga su cese y el nombramiento de nuevos representantes.

Artículo 7.- Duración del mandato de los miembros del Consell Agrari Municipal

1.- La duración del mandato de los miembros del Consell Agrari Municipal coincidirá con el mandato de la corporación municipal, de tal forma que se renovará en un plazo de tres meses desde la constitución del Ayuntamiento tras las elecciones locales correspondientes.

2.- Tras la renovación, la composición del Consell no variará de la señalada en el artículo 4, salvo que, como consecuencia de la renovación del Ayuntamiento se variara el número de grupos municipales. En este caso, sería necesaria la adopción de un acuerdo plenario modificando la composición del Consell, salvaguardando siempre la proporcionalidad del 50% prevista en el artículo 3.4 de la Ley 5/95 de la Generalitat Valenciana.

CAPITULO III: REGIMEN JURIDICO**Artículo 8.- Régimen de sesiones**

1.- El Consell celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre

2.- Igualmente, celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde el Presidente o lo soliciten por escrito motivado, al menos, un cuarto de sus miembros legales. En este último caso, el Presidente deberá convocar la sesión en un plazo de cinco días y su celebración no podrá demorarse más de diez días contados desde el siguiente al de la solicitud.

Artículo 9.- Convocatoria y quorum

1.- La convocatoria de la sesión, junto con su orden del día, se entregará a los miembros del Consell con dos días hábiles de antelación, como mínimo, a la fecha de la celebración

2.- Para la válida toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de, al menos, un tercio de los miembros legales del Consell, quorum que deberá mantenerse durante toda la sesión. Igualmente, será necesario que, al menos, tres de los miembros sean representantes del Ayuntamiento. En cualquier caso, será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 10.- Régimen de adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos del Consell se adoptarán, preferentemente, por consenso. De no ser posible alcanzar este, se tendrá en consideración la mayoría simple de los miembros asistentes. Hay mayoría simple cuando el número de votos afirmativos sea superior al de los negativos. En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del Presidente. Cada representante tendrá derecho a un voto.

2.- Los acuerdos adoptados por el Consell revestirán forma de informe o dictamen y serán remitidos a los órganos ejecutivos del Ayun-

tamiento para que adopte las resoluciones que proceda, sin que dichos informes resulten, en ningún caso, vinculantes.

Artículo 11.- Libro de actas

De cada una de las sesiones que se celebre se levantará, por parte del Secretario, acta comprensiva de todo lo tratado.

El borrador del Acta será aprobado en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, salvo que, por causas de fuerza mayor, no se haya podido redactar.

Una vez aprobada el Acta se incorporará al Libro de Actas del Consell, el cual deberá estar autorizado con la firma del Presidente y el Secretario

CAPITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 12.- Supuestos de reforma del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser reformado:

- A propuesta del Pleno del Ayuntamiento, debiendo dar audiencia, en este caso, al Consell

- A propuesta del Consell, elevándose la misma al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del correspondiente Acuerdo

- A propuesta de la Generalitat Valenciana, debiendo adoptar el acuerdo el Pleno del Ayuntamiento con audiencia previa al Consell

- Por imperativo legal, cuando así lo establezca una disposición de carácter general emanada de la Administración competente en la materia

- En el supuesto previsto en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 13.- Procedimiento para la reforma del Reglamento

La reforma del Reglamento seguirá los mismos trámites administrativos que se realicen para su aprobación inicial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera: Régimen de nombramiento de los vocales del Consell

1.- Aprobado definitivamente el presente Reglamento se pedirá la información necesaria para proceder a la designación de vocales del Consell, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1) Vocales representativos de los Grupos Políticos municipales. Los portavoces de los distintos Grupos Políticos municipales remitirán escrito al Sr. Alcalde, en el plazo de un mes desde la publicación del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, proponiendo la designación del representante del Grupo, debiendo indicar también el correspondiente suplente, si fuese posible.

2) Vocales representantes de las organizaciones profesionales agrarias más representativas. El representante legal de la organización que esté interesada en formar parte del Consell deberá remitir escrito al Sr. Alcalde, en el plazo de un mes desde la publicación del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, a la que deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de su consideración como organización profesional agraria representativa, por haber obtenido, al menos, el veinte por ciento de los votos válidos emitidos en el último proceso electoral para miembros de Cámaras Agrarias provinciales, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 5/1995, de la Generalitat Valenciana, en combinación con el artículo 11.3 de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Bases de Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias

b) Certificación del secretario de la organización sobre el número de afiliados a la organización profesional, con domicilio en Benavites, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de solicitar información adicional complementaria para acreditar este extremo

c) Propuesta de nombramiento de dos representantes con expresión de sus suplentes. Deberá indicarse el domicilio de los representantes propuestos

3) A la vista de dicha documentación, el Pleno del Ayuntamiento decidirá el nombramiento de vocales de las organizaciones profesionales, en función de la representatividad e implantación en el municipio

4) Vocales representantes de las organizaciones sindicales de trabajadores agrarios más representativos en el ámbito de la Comunidad Valenciana. El representante legal de la organización que esté interesada en formar parte del Consell, deberá remitir escrito al Sr. Alcalde en el plazo de un mes desde la publicación del Reglamento en

el Boletín Oficial de la Provincia, a la que deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Certificación del secretario de la organización sobre el número de afiliados a la organización sindical con domicilio en Benavites, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de solicitar información complementaria para acreditar dicho extremo

b) Propuesta de nombramiento de dos representantes con expresión de sus suplentes. Deberá indicarse el domicilio de los representantes propuestos

5) A la vista de dicha documentación, el Pleno del Ayuntamiento decidirá el nombramiento de los vocales de las organizaciones sindicales, en función de la representatividad e implantación en el municipio

6) Vocales representativos de las comunidades de regantes implantadas en el término municipal. El representante legal de la comunidad de regantes que esté interesada en formar parte del Consell deberá remitir escrito al Sr. Alcalde en el plazo de un mes desde la publicación del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, a la que deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Relación de todos los socios de la comunidad de regantes

b) Certificación acreditativa de la superficie total de las fincas ubicadas en el término municipal de Benavites a las que dicha comunidad preste servicios

c) Propuesta de nombramiento de un representante con expresión de su suplente. Deberá indicarse el domicilio de los representantes propuestos.

7) A la vista de dicha documentación, el Pleno del Ayuntamiento decidirá el nombramiento del vocal de las comunidades de regantes, en función de su representatividad, implantación en el municipio y superficie

8) Vocales designados por el Pleno del Ayuntamiento: A proposición de la Alcaldía y por acuerdo plenario de la mayoría simple de asistentes, se decidirá el nombramiento de los vocales designados por el Pleno del Ayuntamiento.

2.- En el supuesto de que algún puesto de vocal representante de las organizaciones profesionales agrarias, organizaciones sindicales o comunidades de regantes no quedara cubierto por no haberse presentado propuesta en el plazo previsto, se considerará su representación vacante, no impidiendo la constitución legal del Consell, pudiendo cubrirse en cualquier momento del mandato si se presenta la documentación expresada en el apartado anterior y se otorga la designación por el Pleno del Ayuntamiento.

3.- El procedimiento expresado en los dos apartados anteriores se repetirá cada vez que se proceda a la renovación de miembros del Consell. En este supuesto, el plazo para la presentación de proposiciones de nombramiento de vocales será de dos meses desde la constitución del Ayuntamiento surgido de las elecciones locales.

Disposición Adicional Segunda.- Legislación aplicable en aquello no previsto

En aquellos casos no previstos en este Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el resto de disposiciones de carácter general aplicables en la materia.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Benavites, 10 de septiembre de 2012.—El alcalde, Carlos Gil Santiago.